**RESOLUCIÓN No.** *14324* *DE 01-12-2022*

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca".

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO**

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

**CONSIDERANDO**:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *"El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles."*

Que la ley 2159 de 2921 en su Artículo 129 señala que *"Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia."*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral".*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten".*

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro, el señor Jorge Miguel García Aguilar, funcionario de la Oficina de Tecnologías de la Información, manifestó lo siguiente:

> *"(…) Siendo jueves 1 de diciembre de 2022, se presenta caída del enlace de comunicaciones entre la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubate - Cundinamarca y el Datacenter de nivel Central. Se realiza escalamiento al equipo de soporte Claro quienes informan que Se presenta perdida de gestión de equipo Router en sede se observa interfaz en demarcador caída por posible des configuración de demarcador la primera punta muestra interface caída sin alcance a la segunda, personal se encuentra en desplazamiento hacia la sede desde Tunja llegando sobre las 04:30 pm, donde también se harán pruebas desde la BTS para validación de Fibra.*
>
> *Por lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información* ***OTI recomienda realizar la suspensión de términos por el día 1 de diciembre de 2022.*** *(…)" (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo el requerimiento realizado por el funcionario de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de conectividad presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 01 de diciembre de 2022.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día **01 de diciembre de 2022,** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación del señor Registrador informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca, durante el día 01 de diciembre de 2022. De igual manera, los

documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional del Registrador el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Doctor Julián Andrés Hernández García, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema FOLIO, de la Oficina de Registro de Ubaté – Cundinamarca, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D. C., el *01-12-2022*

**OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA**
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

**Proyectó:** Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR
**Revisó:** Daniela López - Profesional Especializado DTR



**Superintendencia de Notariado y Registro**
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co